



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA APLICAR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, SEGÚN EL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EL CAPÍTULO QUINTO Y FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 6 Aparatado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 1, 2, 3 fracción X, XV, 4, 6, 8 fracción II y III, 18 fracción I, 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículo 63, 70 al 82, 85, 86, 87, 88 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos, acuerdos, criterios y metodología de evaluación del Sistema Nacional de Transparencia; es necesario conocer si los sujetos obligados han puesto a disposición del público la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que establecen los artículos 6 de la Constitución Federal y los artículos 7 y 8 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo: Que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es la de fomentar y garantizar el derecho a la información pública, que comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir e investigar de manera proactiva la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella que se considere de interés público.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icai.org.mx – www.resi.org.mx

Tercero: El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza es la de proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública; garantizar los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que genere los sujetos obligados; promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la ciudadanía y los servidores públicos; proveer lo necesario para la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar su acceso; consolidar la democracia mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; bajo los principios pro persona, y las bases y principios establecidos en la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país.

Cuarto: Que el artículo 165 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que es facultad del Comisionado Presidente someter al Consejo General los acuerdos, lineamientos, proyectos de resolución y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Consejo General.

Quinto: Que el artículo 169 fracción II, incisos 2 y 5 de la Ley antes citada, establece la atribución del Consejo General de este órgano autónomo, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; la de vigilar y evaluar el cumplimiento de la garantía de información pública mínima y demás obligaciones de transparencia, así como de emitir recomendaciones en la materia.

Sexto: Que los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza ponen a disposición de los particulares la información a que se refiere el capítulo tercero secciones primera y segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo: Que de conformidad con las facultades que tiene el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es necesario ordenar la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, sitio autorizado por el Sistema Nacional de Transparencia, para que Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icai.org.mx – www.resi.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

todos los sujetos obligados el Estado de Coahuila de Zaragoza publiquen su información pública de oficio, de acuerdo con los formatos proporcionados por el propio sistema.

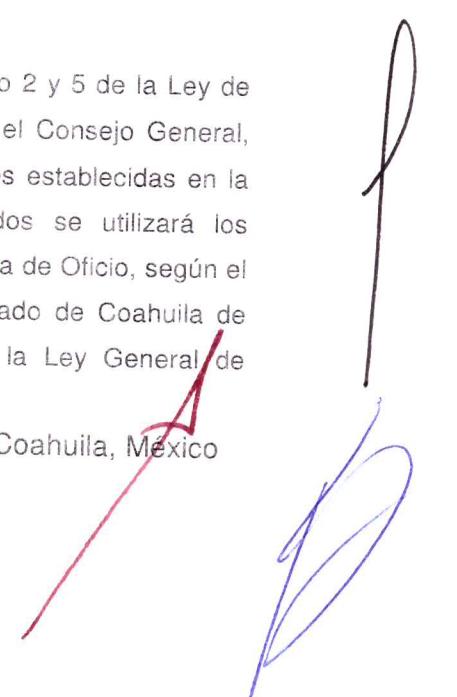
Octavo: Conforme a los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de los sujetos obligados proporcionar la información pública de oficio en los formatos que establece la Plataforma Nacional de Transparencia, de ahí que es necesidad del Consejo General aprobar la evaluación de la información en ese sitio a los sujetos obligados registrados en este Instituto, como son los poderes del estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunales administrativos, Organismos autónomos, Organismos descentralizados del estado, Ayuntamientos, Entidades paramunicipales, Partidos políticos y Sindicatos, revisión que se efectuará conforme a la Primera Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados y de acuerdo a su cronograma de verificación en el cual se establece las fechas para su ejecución y conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública de Oficio derivada de las obligaciones de transparencia; asimismo se autoriza aplicar los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información Pública de Oficio, según el Capítulo Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Capítulo Quinto y Fracción V del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: De conformidad con lo previsto por el artículo 169 fracción II, inciso 2 y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General, aprueba que en la Primera Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados se utilizará los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información Pública de Oficio, según el Capítulo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Capítulo Quinto y Fracción V del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617
www.icai.org.mx – www.resi.org.mx

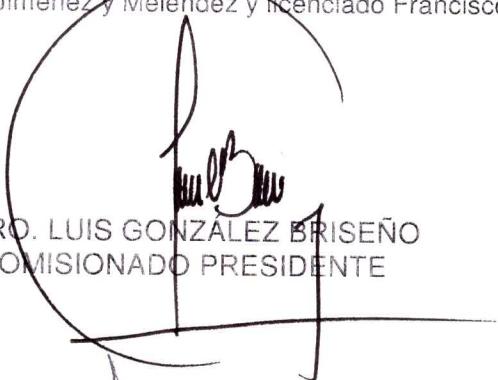
Segundo: Gírese oficio a los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de hacerles de su conocimiento que en la verificación se utilizarán los instrumentos jurídicos citados.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo: Se faculta al Comisionado Presidente a fin de que realice los actos necesarios para su cumplimiento del presente acuerdo, a través del Secretario Técnico.

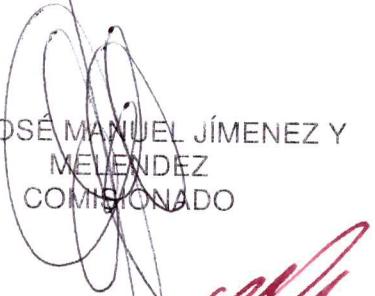
En la Ciudad de Saltillo, Coahuila a (22) veintidós de junio de (2018) dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de la Comisionada licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y de los Comisionados licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez y licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



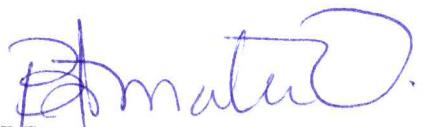
MTR. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE



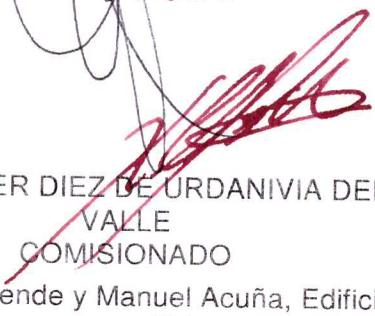
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMENEZ Y
MELÉNDEZ
COMISIONADO



LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ
COMISIONADA



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
COMISIONADO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

www.icai.org.mx – www.resi.org.mx